



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2.023).

*Radicado: 761093110002-2015-00207-00
Auto Nro. 784*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario LEIDER FERNANDO CASTILLO VALENCIA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 260 de fecha 03 de marzo de 2023 se requirió al beneficiario para que acreditara la condición de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso, cancelar el embargo sin auto que así lo requiera previamente, término que feneció sin manifestación alguna.

En efecto, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado la condición actuald el beneficiario, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre el salario mensual que percibe el demandado LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO, para lo cual se librárá oficio ante la respectiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial con relación al beneficiario LEIDER FERNANDO CASTILLO VALENCIA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario LEIDER FERNANDO CASTILLO VALENCIA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO. Librese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado.

CUARTO: ENTERAR a la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4b6a8bfeff3ebe24ffb1987fbff6e77950b2b932f61a8a1db362f7f04755ab**

Documento generado en 31/07/2023 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>